



RESOLUCIÓN N° 8.15.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRIPPLUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de noviembre del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 12257 de fecha 17 de octubre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12289 de fecha 20 de octubre de 2022; el Dictamen N° 1060/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 12257 de fecha 17 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, han procedido a la inspección de un camión con matrícula N° OBT993, que transportaba arroz pulido, perteneciente a la firma AGRIPPLUS S.A., detectándose 0,3 ppm de fosfina, por lo que el envío quedó retenido.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 12289 de fecha 20 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al arroz pulido, retenido en fecha 17 de octubre de 2022, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12257/2022, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que el envío quedó liberado para la extracción de muestra y posterior inspección.

Que, la Ley 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 815.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRIPPLUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 "Por la cual se aprueba el reglamento para el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales", aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales, estableciendo en su Anexo:

Artículo 8°.- "Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente".

Artículo 9°.- "Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

Que, analizado el caso, se tiene que en la OPI Campestre de Alto Paraná, fue constada la presencia de fosfina 0,3 ppm en una carga de arroz pulido, perteneciente a la firma AGRIPPLUS S.A., la carga se encontraba en el camión con chapa OBT 993, en presunta infracción a la resolución SENAVE N° 656/2022, por lo cual se prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas por su ley de creación, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI de Campestre de Ciudad del Este, en el punto de control integrado, la inspección de envíos de arroz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican los técnicos las entidades exportadoras no han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGRIPPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de





RESOLUCIÓN N° 315.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRIPUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1433/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1060/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGRIPUS, con RUC N° 80027820-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRIPUS, con RUC N° 80027820-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 815.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGRIPLUS S.A.*, CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

TV/ct/mc/ar



ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 808/2022
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

